

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 11**

TUNJA, 2009-1

Principia IURIS	Tunja Colombia	N°. 11	pp. 1-192	Enero Junio	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	-------------------	--------	-----------	----------------	------	-----------------

ENTIDAD EDITORA

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

NÚMERO DE LA REVISTA

ONCE (11)

PERIODICIDAD

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

DIRECCIÓN POSTAL

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

TELÉFONO

(8) 7440404 Ext. 1024

CORREO ELECTRÓNICO

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

DISEÑADOR PORTADA: Santiago Suárez

CORRECCIÓN DE ESTILO: César A. López Vega

clopezv@ustatunja.edu.co

REVISIÓN INGLÉS: Carlos Manuel Araque López

ESTUDIANTES COLABORADORAS: María Alejandra Orjuela Ramírez y Jennifer Ayala Toca

ANOTACIÓN: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fr. Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fr. Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico

Fr. Érico Juárez Macchi Céspedes, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fr. Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina.
Decano de Facultad

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez.
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Esp. Yenny Carolina Ochoa Suárez.
Secretaria de División

COMITÉ CIENTÍFICO

Ph.D. Pierre Subra de Biesses
Universidad París X, Francia

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones

Ph.D. Pablo Guadarrama
Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph.D. Ricardo Rivero
Universidad de Salamanca, España

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fr. Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico.

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones.

Mg. Andrea Sotelo Carreño.
Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.

COMITÉ EDITORIAL FACULTAD

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez
Universidad de Medellín, Colombia

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera
Universidad Carlos III, España.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS:

Mg. Santiago Bordamalo.
Departamento de Humanidades.

Mg. Robinson Sanabria.
Docente Universidad Libre de Colombia

Mg. Eduardo Andrés Velandia.
Docente Universidad Libre de Colombia

Mg. Galo Cristian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones.

Esp. Laura Johana Cabarcas Castillo
Tribunal Superior Administrativo de Boyacá

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Universidad Militar de Colombia

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Director de Maestría de Derecho Público,
Universidad de Medellín.

PARES ACADÉMICOS INTERNOS:

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Docente Investigadora Facultad de Derecho

Mg. Germán Bernal Camacho
Docente Investigador Facultad de Derecho

Esp. Álvaro Bertel Oviedo
Docente Investigador Facultad de Derecho

Mg. Jorge Enrique Patiño Rojas
Docente investigador Facultad de Derecho

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina
Decano de la Facultad de Derecho

CONTENIDO

Editorial

Presentación

SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

Acto Terrorista... Un Concepto Posible, pero ¿Conveniente?.....
Miguel Andrés López Martínez

Derecho de la Competencia Económica y Derecho de Marcas:
¿Una auténtica tensión jurídica?
Fernando Arias García

La Evaluación en La Educación Superior
Luís Heliodoro Jaime González

Gobernanza Multinivel en La Unión Europea
Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez
Hugo Fernando Guerrero Sierra

El Control Político por el Concejo: Casos Bogotá, D.C.
y Barbosa Santander
Fauder Ernesto Mayorga

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL – FILOSOFÍA DEL DERECHO EN COLOMBIA: HISTORIA, AXIOLOGÍA Y CONTEMPORANEIDAD.

Albores Jusfilosóficos Colombianos.....
Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Principia IURIS	Tunja Colombia	Nº. 11	pp. 1-192	Enero Junio	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	-------------------	--------	-----------	----------------	------	-----------------

Constitucionalismo Colombiano y “Constitución” Tomista:
Aprestamiento para un Diálogo.....
Robinson Arí Cárdenas Sierra

Las Impurezas de la Teoría Impura del Derecho.
La Adaptación de la Teoría Pura del Derecho de Nieto Arteta.....
Carlos Alberto Pérez Gil

**SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES,
EXTRANJERAS Y COMPARADAS.**

El ejercicio del órgano de control de constitucionalidad
en Francia y en Colombia
Diego Mauricio Higuera Jiménez

La Constituyente en Venezuela
Nerio Volcán García

CONTENTS

Editorial

Presentation

PART I. ARTICLES OF INSTITUTIONAL PRODUCTION

Terrorist Act... A Possible Concept But... ¿Convenient?.....
Miguel Andrés López Martínez

Right of the Economic Competition And Trademark Law:
An authentic juridical tension?

Fernando Arias García

The Evaluation in the Top Education

Luís Heliodoro Jaime González

Gobernanza Multilevel in the European Union

Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez

Hugo Fernando Guerrero Sierra

The Political Control of the Council: Cases Bogotá, D.C.
and Barbosa Santander

Jorge Enrique Patiño Rojas

Fauder Ernesto Mayorga.

PART II. CENTRAL TOPIC PHILOSOPHY OF THE RIGHT IN COLOMBIA: HISTORY, AXIOLOGÍA AND CONTEMPORANEOUSNESS.

Beginning Iusphilosophical in Colombia

Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Colombian constitutionalism and “Constitution” Thomistic:
Dressing for a Dialogue.....
Robinson Arí Cárdenas Sierra

The Impurities Of The Impure Theory Of Law.
The Adjustment Of The Pure Theory Of Law Of Nieto Arteta.....
Carlos Alberto Perez Gil

PART III. - INTERNATIONAL, FOREIGN AND COMPARED SUBJECT MATTERS.

The Constitutional Review Body Works in France and Colombia
Diego Mauricio Higuera Jiménez

The Constituent Assembly in Venezuela.....
Nerio Volcán García

EDITORIAL

En desarrollo de estas humildes letras, no puedo evitar pensar en las palabras del maestro Manuel Atienza, “un intelectual- si todavía cabe emplear esta expresión- no puede ser otra cosa que un pesimista activo: alguien que se esfuerza por mejorar algún aspecto del mundo, a pesar de conocer que el éxito no sólo no está asegurado, sino que en muchas ocasiones es sumamente improbable y en el mejor de los casos muy limitados.”(Atienza; 1997)¹.

Evidentemente, el resultado se ha venido mostrando en nuestro proyecto académico-institucional, la revista PRINCIPIA IURIS, refleja los aportes de académicos² que se esfuerzan por compartir su arrojo y vocación con el mundo, en el intento inagotable de transmitir conocimiento, construir la ciencia y sembrar la semilla de la investigación.

Es necesario exaltar el compromiso de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, la Facultad de Derecho, el Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas, docentes y estudiantes que día a día aúnan esfuerzos, en el arduo trasegar de la investigación académica, con un doble y firme propósito, en primer lugar con expectativa meramente formal, la cual materializamos con nuestro compromiso por indexar esta publicación, a la vez, que tenemos un segundo propósito más activo y profundo, el cual es, construir un espacio de debate, crítica y proposición que contribuya al cambio y progreso social.

PRINCIPIA IURIS Número 11 presenta como tema central “La filosofía del derecho en Colombia: historia, axiología y contemporaneidad”, en búsqueda del impacto y la integridad, que deben aspirar a lograr todos los resultados intelectuales. Nuestra meta es contribuir en la realización de la Misión Institucional, fortaleciendo la docencia, desarrollando la investigación con miras al impacto social con el ánimo de construir la formación integral y humanista que nos caracteriza, en búsqueda de estos objetivos invitamos a la participación en la próxima edición de nuestra revista cuyo tema central será “Punición, Análisis críticos”.

En este espacio reconocemos a todos aquellos que han dejado su huella en esta exigente empresa, quienes con tenacidad han persistido en la construcción de un mejor espacio académico, investigativo y profesional, en el cual seguir ejerciendo su vocación, la cual cada vez nos enseña más su lado activo.

Diego Mauricio Higuera Jiménez
Editor

1 ATIENZA, Manuel. *Derecho y Argumentación*, Universidad Externado de Colombia, 1997, pág. 18. Bogotá.

2 *Pesimistas Activos*.

PRESENTACIÓN

El estudio e investigación de la filosofía del derecho, se hace imperioso por la connotación que sin duda alguna imprime al perfeccionamiento de teorías argumentativas y de interpretación, dirigidas a desarrollar los diferentes enfoques que en la complejidad del derecho se pueden contemplar.

El análisis y la deducción a partir de principios, es el método que marca el camino hacia la búsqueda de los fundamentos jurídicos y las normas generales que fundamentan y racionalizan el derecho, con el fin de disponer de los criterios necesarios para organizar la sociedad desde un marco jurídico, en procura de entretejer, la esencia de la filosofía del derecho.

Es por ello, que hoy hacemos referencia a Santo Tomás, quien, basado en la división que había realizado Aristóteles, distingue la filosofía en dos segmentos: la filosofía teórica, caracterizada por la búsqueda del saber sin otro fin; y la filosofía práctica (que ahora nos ocupa), centrada en la búsqueda del saber con la finalidad de dirigir nuestro obrar, dentro de la cual se da lugar a tres tratados: la ética, la filosofía del derecho y la filosofía del arte (Noguera Laborde, 1997)¹.

Es grato para la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, dar a conocer a la comunidad académica, jurídica e intelectual en general, la presente edición de nuestra publicación institucional PRINCIPIA IURIS Número 11, cuyo tema central es “Filosofía del derecho en Colombia: Historia, Axiología y Contemporaneidad”, pues tal como fue expresado en uno de nuestros resultados de investigación, el Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho, es uno de los pocos grupos que está trabajando con proyectos de filosofía como empresa intelectual determinada (Toulmin, 1971)², en desarrollo de los planes y la estructura epistemológica de nuestra línea de investigación en filosofía institucional y del derecho.

Fray Luis Antonio Vargas Alfonso, O.P.
Decano de División de Derecho

1 NOGUERA LABORDE, Rodrigo. *Elementos de la filosofía del derecho*, Universidad Sergio Arboleda, 1997, págs. 9-10.

2 TOULMIN, S. (1971). *La comprensión humana. El uso colectivo y la evolución de los conceptos*. Madrid: Edit. Alianza. (fuente original)

**SECCIÓN II: TEMA CENTRAL- FILOSOFÍA DEL
DERECHO EN COLOMBIA: HISTORIA, AXIOLOGÍA Y
CONTEMPORANEIDAD.**

**PART II: CENTRAL TOPIC - PHILOSOPHY OF THE
LAW IN COLOMBIA: HISTORY, AXIOLOGICAL AND
CONTEMPORANEOUSNESS.**

ALBORES JUSFILOSÓFICOS COLOMBIANOS

BEGINNING IUSPHILOSOPHICAL IN COLOMBIA

Carlos Gabriel Salazar Cáceres.*

Fecha de recepción: 26-04-2009

Fecha de aprobación: 05-06-2009

RESUMEN**

El presente artículo busca rescatar algunas figuras cimeras en el campo de la iusfilosofía colombiana, con tal fin, he estudiado las obras de autores como Félix Betancur, José María Uria, José Rafael Cabanillas, Jaime Sanín Greifenstein, entre muchos otros, quienes citan como fuentes las obras de los jesuitas, las de Víctor Cathrein y Francisco Ginebra, consultando estos autores en concreto puedo concluir que su filosofía es iusnaturalista en la línea Aristotélicotomista.

De estas obras estamos extractando sus ideas fundamentales a fin de observar en que comulgan o discrepan con autores patrios y en que siguen o se separan de las grandes corrientes iusfilosóficas, en el momento hemos estudiado los primeros quince años, pudiendo analizar los albores de la filosofía del Derecho en Colombia, estudiando hasta el momento previo a la llegada del positivista a las corrientes de pensamiento de forma dominante.

PALABRAS CLAVE

Filosofía del derecho, siglo XX y Colombia.

* *Esp. en Derecho Penal y Criminología, Docente- Investigador adscrito al Grupo de Investigaciones Socio-Jurídicas de la USTA- Tunja: e-mail csalazar@ustatunja.edu.co*

** *Artículo de investigación producto del proyecto de investigación "Historia de la Filosofía del Derecho en Colombia" vinculado a la línea de investigación Filosofía Institucional Político Jurídica en Diálogo con el Derecho Público contemporáneo del Centro de Investigaciones Socio- jurídicas de la Facultad.*

ABSTRAC

The article attempts to rescue some incipient figures in the field of the Colombian philosophy law, in order to, I have studied authors as Felix Betancur, José María Uria, José Rafael Cabanillas, Jaime Sanin Greifensstein, among many others, who cite the sources the works of the Jesuits, Víctor Cathrerein and Francisco Ginebra, of the consultation of these authors I was conclude that his philosophy is Aristotelian and Thomistic.

We are extracting the fundamental ideas from these works in order

1. INTRODUCCIÓN:

A través de todas las etapas de nuestra historia, se han preparado en las instituciones universitarias, personas para ejercer la profesión de abogado.

En los currículos de estas carreras siempre se ha enseñado Filosofía del Derecho, aún cuando se le haya dado diversas denominaciones; por ejemplo Derecho Natural, Tratado de Legislación, Benthamismo, Iusfilosofía, etc., pero siempre se ha enseñado y aprendido los fundamentos del derecho y sus fines últimos.

En el encaballamiento de los siglos XIX y XX se presentó un resurgimiento del iusnaturalismo, palpable en los primeros años del siglo. De ese período trataremos en la presente ponencia.

to observe in which points there is agreement or disagreement whit Colombian Authors and in which points they follow or depart from the main currents iusfilosofía; in the moment we studied the first fifteen years and we can analyzed the beginnings Colombian philosophy of law. We have studied until the moment before the arrival the legal positivism to the currents of thought in dominant form.

KEY WORDS

Philosophy of law, Century XX, Colombia.

2. METODOLOGÍA.

Por la naturaleza del trabajo, nuestro método será eminentemente documental y descriptivo, lo que en ningún momento quiere decir que queramos evadir la responsabilidad analítica con las fuentes primarias y secundarias que trabajaremos sobre la filosofía del derecho en Colombia.

Como fuentes primarias tomaremos los textos sobre filosofía del Derecho escritos en Colombia en el siglo XX y como fuentes secundarias tomaremos las escasas referencias que se han hecho sobre estos trabajos. Comparando los pensamientos producidos en el ambiente intelectual nacional con las grandes corrientes iusfilosóficas del mundo para atisbar qué hay de original en el autor patrio y otear su desarrollo cronológico, para concluir cuál

ha sido el derrotero seguido por nuestros jusfilósofos y en cuales corrientes filosóficas se han matriculado.

3. RESULTADOS DESARROLLO.

Durante la Época Colonial en los centros educativos de la Nueva Granada se enseñaban los denominados Trivium (gramática, retórica, dialéctica) y Quadrivium (aritmética, geometría, astronomía y música), todo ello cohesionado por la teología; materias que eran requisito previo para el ingreso a las facultades mayores de derecho y teología, dado que medicina no se enseñó en este virreinato por falta de recursos.

En el siglo XVII encontramos en “Santafé de Bogotá la Regia y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino, fundada en 1580 por los dominicos, la Universidad Javeriana de Santafé, erigida por los jesuitas en 1621, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, encomendada al clero secular en 1653 y la Universidad Agustiniense San Nicolás de Bari” (Quevedo 1985 pág. 681), esta educación se caracterizó por el predominio de la teología y la supremacía del silogismo, pues éste será “la técnica por medio de la cual se ejerce la lección, el dictado y la disputación, bajo la cual se leen y arguyen los catedráticos y se ejercitan los colegiales. Para la universidad colonial el problema de conocimiento no consiste, entonces, en buscar la verdad, sino en denominar una técnica que permita expresar y comunicar una verdad, la cual es sabida de antemano” (Quevedo 1985 pág.682). Los libros eran casi inexistentes y tan solo el maestro dictaba la lección. En filo-

sofía, los jesuitas leerán los libros de los físicos (comentarios de los escritos de Aristóteles) y los dominicos estudiarán la metafísica aristotélica ‘cristianizada sin deformación por el Doctor Angélico’. En teología la doctrina de Santo Tomás, para los dominicos escuchada a través de la defensa de Melchor Cano y Domingo Báñez y para los jesuitas por medio de la lectura de Francisco Suárez, Gabriel Vázquez y Luis Molina.

En cuanto atañe a la filosofía es de anotar que no se enseñó el tomismo en su forma más prístina, pura y transparente, basado en la lectura e interpretación directa de sus textos, sino que se hizo no de segunda mano sino por octava o novena, por ende el pensamiento del Aquinate no solo se encontraba entre brumas, sino totalmente desfigurado y como ya se señaló tan solo se limitaba al uso y abuso del silogismo; sola técnica y poca sustancia.

Con el ascenso de Los Borbones al trono de España, se inicia una labor de renovación cultural, educativa y científica, cuyos principales hitos se encuentran en las expediciones botánicas, que se desplazan por estas provincias de ultramar, siendo la del virreinato de la Nueva Granada encabezada por don José Celestino Mutis; surgiendo la necesidad de una reforma educativa en este virreinato para lo cual el Virrey Guirior, encarga al Fiscal de la Audiencia don Francisco Moreno y Escandón; (criollo ilustrado, quien por demás había recibido del Rey Carlos III el encargo de notificar la orden de expulsión de los jesuitas de Santafé y ocupar sus bienes) quien

elabora un proyecto para erigir una universidad pública, el cual le genera una serie de protestas y reacciones de tal envergadura que no llega a realizarse dicho proyecto. Posteriormente en 1774, por orden del virrey redacta un plan de educación provisional, a regir en los colegios, en tanto se erige la universidad pública; dicho plan es aprobado por la junta superior de aplicaciones y entró a ejecutarse a regañadientes aun cuando no en su totalidad. El punto de partida obligado seguiría siendo la filosofía, soportada en la matemática y en la filosofía experimental, por ende enfrentada al escolasticismo y a la especulación, se recomienda “el espíritu de elección de todo lo bueno y de lo que se hallase más conducente en los autores modernos para los elementos de una útil filosofía ... tomando de cada disertación lo más esencial”(Quevedo 1985 pág.688) llegándose así a “una filosofía ecléctica fundamentada en la razón y definida por su relación con las matemáticas” (Quevedo 1985 pág.689). Ante la propuesta de prescribir la enseñanza del tomismo; se levanta en el Colegio del Rosario la voz de Manuel de Caycedo, quien se opone y continúa con la cátedra.

En cuanto se refiere al estudio del derecho se ordena se inicie con la enseñanza del Derecho Romano, siguiendo con las Leyes de Indias o derecho patrio, para finalizar con el Derecho Canónico. En cuanto al Derecho Natural que ya se enseñara en la península siguiendo los textos de Pufendorf y Heinesio no se conoció en estas universidades y tendría que pasar casi un siglo para que ello ocurra. En los años siguientes se desa-

rollará el proceso de emancipación o separación de España y el inicio de la era republicana; durante buena parte de ese siglo XIX, se presentó una discusión filosófica o mejor iusfilosófica importante y trascendental, sobre la cual ha corrido mucha tinta y fue la relacionada con el benthamismo y el antibenthamismo; iniciándose durante la presidencia de Francisco de Paula Santander, cuando ordenó que se enseñara en la carrera de jurisprudencia la filosofía sensualista siguiendo los textos de Jeremías Bentham y Tracy y la posterior prohibición de dicha enseñanza por Simón Bolívar, cuando ocupó la dirección del ejecutivo. En esta discusión intervinieron no solo los filósofos, los catedráticos y los estudiantes, sino también los políticos, los sacerdotes, los periodistas, etc. Llegándose a los golpes, las pedreas y hasta las excomuniones para los alumnos del Rosario y San Bartolomé; concluyó cuando don José María Samper publica en 1873 su obra “Curso elemental de la ciencia de la legislación, dictado en lecciones morales”; texto calificado por el profesor de la Universidad Santo Tomás: Germán Marquínez Argote, como una obra de síntesis y criterio conciliador. Si bien la discusión se acaba teóricamente, en la praxis continúa, pero en controversias menores y sin tanto fervor.

Coetánea con la promulgación de la Constitución de 1886, en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario (bajo la rectoría de Carlos Martínez Silva) se torna a la enseñanza de la filosofía tomista, ejemplo que es rápidamente seguido por los jesuitas en el colegio de San Bartolomé.

En 1891 inicia su rectorado en el Rosario: Rafael María Carrasquilla (que se prolongará por cuarenta años) quien le da nuevo impulso a la filosofía, convirtiendo aquel centro en el más importante del renacimiento tomista en Colombia.

Ya entrando en los primeros años del siglo XX, hoy de nuestro interés y más precisamente en la Filosofía del Derecho, debemos acotar que esta disciplina no es una asignatura nueva, es por demás de muy vieja data, tan solo que se le ha denominado en diversas formas: Derecho Natural, Derecho Racional, Derecho Moral, Jusnaturalismo, Ética, Filosofía del Derecho e incluso hoy con neologismos tales como: Jusfilosofía o Jurislogía, e incluso el jesuita José María Uría la denominaba Diceología o Ciencia del Derecho. No obstante, denomínese como se denomine, sus tres problemas a estudiar son:

- 1.- El problema del saber jurídico o indagación crítica del derecho.
- 2.- El problema del ser jurídico o fenomenología jurídica.
- 3.- El problema del hacer jurídico o indagación deontológica, como lo acota desde la Universidad Nacional del profesor Rafael Cabanillas (1937 pág. 8).

Ya entrando en materia, centrémonos en las figuras más relevantes que llenan el panorama de la jurislogía colombiana en los primeros años del pasado siglo.

Durante el primer cuarto de siglo se destaca en el campo iusfilosófico la figura de Monseñor Rafael María Carrasquilla, nacido en Bogotá en 1857, hijo del poeta Ricardo Carrasquilla, a

los veintiséis años se ordenó sacerdote dedicándose inicialmente al trabajo pastoral, (párroco en tres parroquias, una de ellas La Catedral), posteriormente se destacó como poeta, teólogo, orador sagrado, cuentista, biógrafo y ante todo maestro, pues desde 1891 y hasta 1930 año de su muerte, se entregó al trabajo pedagógico. Desde la rectoría del Colegio del Rosario, refuerza la enseñanza de la filosofía del Aquinate, siguiendo el modelo de la escuela de Lovaina. Con ello se hundió del todo la filosofía del utilitarismo, que se había venido predicando en el siglo anterior. Esta recuperación de la filosofía perenne, también la impulsó fuera del claustro universitario que regentaba, cuando pudo orientar la educación del país como Secretario de Instrucción Pública durante la presidencia de Miguel Antonio Caro. En 1905 funda la Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, durante muchos años único medio de divulgación filosófica del país; su discípulo Darío Echandía recordaba que “de su cátedra emanaba un noble sentimiento de tolerancia que le permitía combatir una doctrina sin perjuicio de comprenderla y sin herir a las personas” (VARIOS 1985 pág. 26)

A través de su cátedra de ética enseña temas que tienen íntima relación con la órbita del derecho, tales como la ley, el derecho, el deber, la libertad, siguiendo como ya hemos señalado la doctrina del Doctor Angélico, por ende define la ley como: la ordenación de la razón promulgada para el bien común por quien tiene el cuidado de la comunidad; con el vocablo ordenación se indica su obligatoriedad, que no debe confundirse con el consejo, el cual es

eminentemente optativo. A la libertad, señala, le es preciso una ley que le señale el camino a seguir “uno de los derechos y deberes de la suprema potestad es dictar leyes positivas para el bien común y sancionarlas con recompensas y castigos” (Carrasquilla, 1985 pág. 66).

En cuanto atañe a la ley, ésta se divide en divina y humana, natural y positiva, preceptiva y prohibitiva. La ley eterna es “la rama de la sabiduría de Dios que rige todas las acciones de las criaturas” (Carrasquilla, 1961 pág. 335). La participación de la ley eterna en la criatura racional es la ley natural que se basa en los primeros principios de conocimiento innato, tales como hacer el bien, evitar el mal y de cuyas conclusiones se forma el derecho natural; los primeros principios y sus conclusiones son preceptos primarios, las conclusiones que la ley natural no es suficientemente conocida, ni suficientemente determinada, ni suficientemente sancionada; es necesaria “para que remotas son preceptos secundarios. La ley natural es obligatoria. La ley positiva, que puede ser humana o divina es promulgada por medio del lenguaje; es indispensable dado precise la aplicación de la ley natural a los casos particulares” (Carrasquilla, 1961 pág. 77); ha de ser útil, apropiada al bien común que no pugne con la ley natural y divina, justa, posible, promulgada, acomodada a la comunidad; una ley que tenga todas estas características, “pasa a ser obligación moral obedecerla” (Carrasquilla, 1961 pág. 78); por ser honesta, por ser justa, ha de distribuir proporcionalmente entre los asociados las ventajas y

las cargas, los derechos y deberes, y su posibilidad de cumplimiento ha de ser tanto física como moral.

En tanto, la cátedra de Filosofía del Derecho es regentada por el sacerdote Carlos Martínez Silva, quien igualmente había sido rector de dicho claustro universitario; define la signatura como “la ciencia que partiendo de principios evidentes, investiga los derechos de la naturaleza humana, considerada en la integridad de sus relaciones esenciales y en su desarrollo natural” (Martínez, 1886 pág. 15), junto con la ética conforman un solo cuerpo; “la ley jurídica está subordinada a la moral y contenida en ella porque la voluntad humana es el conjunto de ambas, porque existe una relación de causalidad entre los dos momentos de la voluntad humana, el querer y el obrar, porque toda ley impuesta al hombre debe influir en el doble elemento de que consta” (Martínez, 1886 pág. 15). Tanto el derecho positivo como el derecho racional guardan una gran armonía, pues el primero debe hacer que sus leyes sean conformes y subordinadas a los postulados del segundo.

Hace la siguiente y original apreciación sobre los derechos “objetivo y subjetivo; el primero es la facultad imperativa de Dios que manda conservar la proporción en las relaciones esenciales a la sociedad humana. El derecho subjetivo es la potestad moral inviolable del hombre que lo autoriza para obrar según la proporción de las relaciones esenciales a la sociedad humana. El derecho subjetivo depende del objetivo. Tanto el uno como el otro giran en torno de Dios” (Martínez, 1886 pág. 15).

El derecho natural cuyas características son su unidad, universalidad e inmutabilidad, tiene como fundamento la naturaleza humana “la simple existencia del hombre” (Martínez, 1886 p. 16).

En 1904 obtiene su título de Bachiller en Jurisprudencia Víctor Andrés Belaúnde, con su tesis “La filosofía del derecho y el método positivo” en la cual manifiesta su descontento sobre la enseñanza de la materia, pues en la misma solo se didactiza sobre Derecho Natural, siguiendo para ello autores eclesiásticos tales como Tapparelli, “Curso Elemental de Derecho Natural”, Rafael Fernando Concha “Curso de Filosofía del Derecho” o el padre Ginebra “Elementos de ética y derecho natural”, no debiéndose confundir este derecho natural con el Derecho Filosófico, pues el primero es el conjunto de principios inmutables y eternos grabados en todos los espíritus, siendo expresión de la justicia, en tanto que el Derecho Filosófico es “el conjunto de principios de razón que se oponen a las instituciones positivas o legales” (Belaunde, 1904 p. 16). Define la Filosofía del Derecho como la “ciencia de los últimos principios, de las últimas nociones en materia de derecho” (Belaunde, 1904 p. 16), definición que no es positiva sino metafísica y recae en esta apreciación, señalando que “los metafísicos derivan la idea del derecho ... de la concepción de una ley moral eterna e inmutable, que rige ... los actos humanos ... los positivistas prescindieren ... de todo prejuicio sobre la ley moral, cuya inmutabilidad y eternidad, están desmentidas por la experiencia y la historia” (Belaunde, 1904 p.11)

El Derecho Natural, afirma ser inmutable, universal e innato; pero el hombre ha venido transformándose y variando a través de las edades, uno era el del cuaternario, otro el medieval a quien importaban las cuestiones religiosas, otro el de la edad moderna a quien importaban las cuestiones políticas, otro el contemporáneo a quien sólo importan las cuestiones económicas; en igual forma, su naturaleza no ha permanecido idéntica, con el tiempo se han modificado sus propiedades, sus tendencias, sus necesidades, sus costumbres, su modo de ser, amén de ello, los hombres no son todos iguales, existen profundas diferencias entre ellos y los principios cardinales de: vida, propiedad, libertad, han variado con el paso de los siglos.

Al hablarse del estado natural del hombre, -acota- no se ha señalado generalmente su estado social, sino uno de aislamiento, siendo éste “un estado prejurídico o antejurídico, no jurídico; en estado natural hubieron de vivir los antropoides, pero no el hombre que es social” (Belaunde, 1904 p. 11). Sintetiza que el derecho no debe estudiarse desde un punto de vista histórico y por ende estático (¿?), sino desde uno dinámico y positivo, pues es “un fenómeno social, ... viviente, que evoluciona sin cesar” (Belaunde, 1904 p. 41), debiéndose fundir lo histórico con lo positivo, mirando no solo lo que fue o es el derecho, sino lo que debe ser; conllevando no solo un fin especulativo, sino práctico, constituyéndose en un arte jurídico. “Por una reacción extremada, se abandona la antigua metafísica y siguiendo el método positivo, solo se quiere hacer estudios analíticos o particulares de las institucio-

nes jurídicas. Pero esto no basta, son necesarios los estudios sobre puntos generales y abstractos que dentro del método positivo, también tienen lugar” (Belaunde, 1904 p. 47).

Finalmente pugna, porque esta materia se enseñe al término de los estudios de jurisprudencia y no al inicio, como ya se realizaba en México, puesto que se requieren conocer: conceptos, propiedades, elementos, orígenes y evolución de los fenómenos jurídicos particulares para estudiar el concepto, propiedades, elementos, orígenes y evolución del derecho en general, pues “la Filosofía del Derecho es la síntesis de todas las reglas jurídicas” (Belaunde, 1904 p. 21).

En el año de 1909 escribe en Inglaterra Carlos Arturo Torres su obra maestra: “Ídola Fori”, profundo e inagotable tesoro de filosofía política, poco estudiada en nuestro medio; había nacido en Santa Rosa de Viterbo en 1867, fue diplomático, periodista, crítico literario, destacándose en este aspecto los importantes estudios que realizó sobre algunas de las tragedias de Shakespeare. Aun cuando no se movió en el mundo de la filosofía, como ensayista tocó temas relacionados con ella, dándoles un tratamiento alejado del tomismo imperante en ese momento en nuestro medio. Se le vincula con el “arielismo” que había iniciado José Enrique Rodó en el Uruguay, que buscaba un latinoamericanismo a oponer a la cultura anglosajona que ya se nos imponía. Murió en Caracas dos años después.

Sobre “Ídola Fori”, García Calderón señaló: “Es una crítica a nuestras su-

persticiones mentales, estrecheces de tradición, deformaciones hereditarias. En las plazas de nuestras ciudades coloniales también hay ídolos, viejos fetiches que engendran luchas irreparables. A veces bajo la sugestión de retóricos bizantinos, los ídolos se convierten en fantasmas sangrientos. Y la historia de América ha sido hasta hoy la danza macabra de multitudes ignorantes alrededor de los ídolos verbales” (García 1967 p. 598). “Hay el fanatismo de la religión y el fanatismo de la irreligión; la superstición de la fe y la superstición de la razón, la idolatría de la tradición y la idolatría de la ciencia; la intransigencia de lo antiguo y la intransigencia de lo nuevo; el despotismo ideológico y el despotismo racionalista; la incompreensión conservadora y la incompreensión liberal” (Torres, 1969 p. 193). Ante tales corrientes es preciso mantener una actitud crítica, serena, enemiga del escepticismo enervante y de la fe absoluta” (García, 1967 p. 599). Propugna por la necesidad de una evolución mental, puesto que todo en el mundo está en continuo cambio, en continua transformación, todo en la historia es inestable, igual acontece con los partidos políticos y los dogmas ídem. Torres recoge la herencia intelectual de Bello y Alberdi y con José E. Rodó proponen nuevos rumbos para nuestra América.

Dedica un importante acápite para estudiar los derechos humanos que ya hacía más de un siglo habían sido divulgados por la asamblea Nacional Francesa, pero con una mente moderna, amplia y abierta como la suya, afirma que estos derechos no son pétreos, sino dinámicos y que la misma humanidad los va descubriendo, así

nos enseña: “las leyes de la naturaleza no son el decálogo inmutable y absoluto, gravado en la eternidad del bronce y superior a toda derogación; nuevos puntos de vista han surgido que, modifican sustancialmente los puntos de vista científicos y atenúan sus otras implacables conclusiones; aquellas leyes son más maleables, más elásticas, y, si vale la expresión susceptibles de más permisivas interpretaciones” (Torres, 1969 p. 241), “el espíritu democrático rectifica esas mismas leyes naturales. Cuando quiera que la necesidad se revela de poner a salvo los derechos esenciales de la persona humana contra las inclemencias de la fuerza y el abuso, que la naturaleza, impasible y fría como una tumba, consiente y sanciona. Pero esa actividad modificadora no es propiamente antifísica, sino una tendencia de humanización de la áspera hostilidad primitiva de las cosas; la democracia, en su esencia no es sino la reacción de la conciencia humana en el sentido de la justicia. Si la naturaleza niega a los débiles el derecho a la vida, el espíritu democrático en nombre de una equidad superior al ciego y brutal fatalismo de las cosas, ofrece la esperanza de la rehabilitación al caído, y al paría la posibilidad de la ascensión” (Torres, 1969 p. 242); “el principio del derecho mínimo de cada uno en el patrimonio colectivo de la humanidad, representa una de las más nobles conquistas de la civilización” (Torres, 1969 p. 243). Sobre el hecho vital a la libertad, enfatiza que esta no es ilimitada, que no es libertinaje, que su límite se encuentra en el derecho ajeno, su límite es extrínseco y natural y que el intervencionismo del Estado en ese fuero es inaceptable “toda limitación

de la libertad personal, toda forma de intromisión del Estado en el real inviolable de los fueros individuales, venga de donde viniere, fue y ha sido para el liberalismo el más intolerable y menos tolerado de los abusos” (Torres, 1969 p.142).

Igualmente en el mismo año de 1909 el profesor de la Universidad Nacional Pedro María Carreño, con la debida licencia eclesiástica publica su “Filosofía del Derecho, conferencias dictadas en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Bogotá. Tomo I Ética y Derecho Individual”; el segundo tomo que versaría sobre derecho social nunca vio la luz.

En las páginas preliminares de su obra asevera que “el criterio jurídico, no puede formarse sin un estudio previo de la Filosofía del Derecho” (Carreño, 1909 p. 8), anotando, ello sí, que esta disciplina no se constituye en un tribunal implacable de la jurisprudencia, ni es un árbitro exclusivo; puesto que en otras ciencias se encuentran pruebas y elementos específicos; no obstante a fin de no extraviarse en inútiles disquisiciones, es mejor recurrir desde un inicio a un principio fundamental filosófico” (Carreño, 1909 p. 8).

Inicia su obra con un estudio de ética o filosofía moral (que ya señalamos son nombres que se le han dado a la Filosofía del Derecho) planteando tres temas fundamentales a saber: el fin del hombre, la ley y la libertad. Sobre esta última (siguiendo la escolástica) la divide en divina y humana; la primera a la vez la subdivide en eterna, natural y positiva. “La ley eterna es la idea divina que desde la eternidad or-

dena a todos los seres a sus fines, esta ley es absolutamente inmutable y Dios no la puede reformar, adicionar, ni suspender” (Carreño, 1909 p. 28), esta ley es participada a todos los seres de la naturaleza, a los irracionales a través de las leyes físicas y al hombre mediante la ley moral, llamada también ley natural (Carreño, 1909 p. 30) la cual “tiene su último fundamento en Dios y su fundamento inmediato en la naturaleza humana” (Carreño, 1909 p.31), sus preceptos fundamentales son: hacer el bien y evitar el mal, que no pueden ser ignorados por hombre alguno, dado que son conocidos por las luces de su razón.

Siguiendo la doctrina de Santo Tomás, acepta su definición de ley como la ordenación de la razón para el bien común, promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad; enfatizando que es ordenación o dictamen de la razón y no de la voluntad (como en el siglo XVIII fue afirmado por los humanistas), por ser de la razón es susceptible de perfección; siempre debe dirigirse al bien común, puesto que “una disposición que atañe al bien particular y exclusivo de un solo individuo, no es propiamente ley” (Carreño, 1909 p. 40), agregando que dicha ley “debe ser justa, porque se dirige al bien común o sea al bien de la sociedad que está compuesta de hombres ligados entre sí recíprocamente”(Carreño, 1909 p. 45). Como a la ley ya sea natural o positiva, le corresponde no solo regular las acciones libres de las personas, sino también obligarlas, surge de ello el deber, que “es la necesidad moral de ejecutar u omitir una acción” (Carreño, 1909 p.49).

En cuanto hace al Derecho Natural, reflexiona que si bien el derecho positivo refleja cierto espíritu nacionalista e incluso algo de provincialismo, ello no ocurre, ni puede ocurrir en el Derecho Natural que es idéntico para todos, pues “la nacionalidad no puede jamás alterar la especie humana” (Carreño 1909 p. 79); el Derecho Natural no está sujeto a mudanzas, dado que todos los hombres son de una misma especie y por tanto no difieren los unos de los otros ... todos son específicamente iguales” (Carreño, 1909 p.94) aún cuando en su individualidad son desiguales, lo cual traducido al campo de la justicia, conlleva a la existencia de dos clases de justicia: la conmutativa y la distributiva, a las cuales es preciso agregar la legal.

Sus autores preferidos en este campo son: M. A. Boistel, profesor de Filosofía del Derecho en la facultad de París y autor del “Curso de Filosofía del Derecho”, publicado en 1889 y el Padre Francisco Ginebra, autor de “Elementos de Filosofía”, editado en Bogotá en 1893.

Y para concluir esta primera parte del recorrido histórico iusfilosófico colombiano, nos encontramos con el artículo titulado: “Orígenes filosóficos e históricos del derecho” publicado en 1915 en la Revista Jurídica, órgano de la Sociedad Jurídica de la Universidad Nacional, trabajo presentado por Antonio Salgar de la C. al concurso abierto por dicha sociedad para proveer vacantes en la facultad.

Señala el autor que su texto se ciñe al programa del Cardenal Prisco en sus “Prolegómenos a la Filosofía del Derecho” y consta de tres partes:

- 1.- Origen filosófico del Derecho.
- 2.- Formación histórica del Derecho
- 3.- Carácter religioso del Derecho en sus orígenes.

Tras de señalar el origen etimológico de la palabra derecho, nos indica que el lenguaje común y el pensar ídem de todos los pueblos, da y ha dado a la palabra derecho el significado de rectitud, definiendo al derecho como “la rectitud moral en cuanto dirige los actos de la voluntad hacia su fin natural, esto es el bien absoluto o sea Dios” (Salgar de la C. 1915 p.94).

En relación con la libertad del ser humano nos señala que este puede “ver las causas de sus actos, sus progresos y sus consecuencias, conoce el fin que debe cumplir y los preceptos que debe llenar, es libre y tiene voluntad para hacer u omitir una acción; puede reflexionar, luego puede dirigir sus acciones” (Salgar de la C. 1915 p. 94). Y sobre los Derechos Naturales, citando a Grocio dice que consisten “en ciertos principios de la recta razón que nos enseñan que un acto es moral o inmoral según pueda adaptarse necesariamente a una naturaleza racional y social; y que por tanto Dios el autor de la naturaleza requiere o prohíbe la comisión de tal acto” (Salgar de la C. 1915 p. 96), siendo “de tal modo inmutable que Dios mismo no puede cambiarlo” (Salgar de la C. 1915 p. 97).

En los cinco años siguientes no se encuentra publicación alguna y solo hasta inicios de la década del veinte, Ignacio Escallón, empieza en la Universidad Nacional la publicación de sus “Estudios de Filosofía del Derecho”, pero ello será otro tema.

4. CONCLUSIÓN:

Hemos visto como la asignatura Filosofía Jurídica se ha difundido en los primeros años del siglo XX y como son varios los tratadistas de ella en las universidades Nacional y del Rosario, apuntando en esos albores al iusnaturalismo de corriente tomista para explicar los principios fundamentales del derecho y cuáles son los fines a los cuales debe llegar, en pocas palabras es el Iusnaturalismo la corriente jusfilosófica que encamina el derecho colombiano en los inicios del pasado siglo.

En los años subsiguientes serán muchos los estudiosos que sigan este derrotero.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BELAUNDE, V. (1904). La filosofía del derecho y el método positivo, Tipografía de El Lucero, Lima.
- CABANILLAS, J. (1937) Apuntes sobre Filosofía del Derecho, Popayán, Imprenta y encuadernación del Departamento del Cauca, p. 8.
- CARRASQUILLA, R. (1985) Ensayos sobre la doctrina liberal, Bogotá, Imprenta de Antonio María Silvestre.
- CARRASQUILLA R. (1961) Nociones de Ética, Obras completas de Tomo III, V. 2. Bogotá, Imprenta Nacional.
- CARREÑO, P. Filosofía del derecho, Bogotá, Imprenta de la Luz, p. 8.
- GARCÍA, F. (1967). Carlos Arturo Torres y su obra. Revista Univer-

- alidad de Antioquia, Medellín, (80), p. 598.
- MARTÍNEZ, C. (1886) Programa del curso de Filosofía del Derecho. Bogotá, Imprenta de la Luz.
 - QUEVEDO, E. y ZALDUA, A. (1985). Historia de Colombia, Bogotá, Salvat editores.- Salgar de la C. A. (1915). Orígenes filosóficos e históricos del derecho, Revista Jurídica, Bogotá, 1915, (63), p. 94.
 - TORRES, C. (1969). Ídola Fori, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, p. 193.
 - AA. VV. (1985). La Filosofía en Colombia Bibliografía del siglo XX. Bogotá, Universidad Santo Tomás.